

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 08 de junio de 2021. A despacho del señor juez esta demanda informándole que el demandado allegó escrito mediante el cual manifiesta su intención de continuar con el proceso, igualmente solicita que el mismo sea trasladado para la ciudad de Bogotá, pues es en esta ciudad en donde reside la menor al lado de su progenitora. Para proveer.



VICTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
SECRETARIO

INTER:0583

RADICADO: 2021-00020

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno

El demandado **JESID FERNANDO CONTRERAS PEDRAZA**, dentro del presente proceso **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida por la señora **YESSICA PAOLA SALAZAR MONTOYA**, en relación con la menor **I.C.S.**, allega el respectivo escrito en donde manifiesta su deseo de continuar con el presente proceso, solicita que el mismo sea remitido a la ciudad de Bogotá, dado que la menor y su progenitora residen en esa ciudad.

Para decidir lo que en derecho corresponda, esta agencia judicial estima pertinente hacer las siguientes

CONSIDERACIONES:

El inciso 1° del canon 301 del Código General del Proceso reza:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la

notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”.

En tal virtud y dado que el demandado **JESID FERNANDO CONTRERAS PEDRAZA**, aún no se encuentra notificado del auto que admitió la demanda en su contra, sus manifestaciones del conocimiento de este proceso, surtirán efectos para la notificación por conducta concluyente, a partir de la fecha de notificación por estado de este proveído.

Ahora, frente a la solicitud de que el proceso sea remitido a la ciudad de Bogotá, ha de indicársele al memorialista, que este despacho debe conservar la competencia de la misma esto de acuerdo a lo regulado en el artículo 27 Del C.G.P, por tal razón dicha solicitud no se despachará favorablemente, así mismo ha de indicársele que la solicitud del traslado del presente proceso debe ser alegado en la etapa procesal correspondiente, por lo que se le recomienda la asesoría de un profesional del derecho.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS,

R E S U E L V E

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado señor **JESID FERNANDO CONTRERAS PEDRAZA**, respecto de todas las providencias proferidas incluido el auto que ADMITIÓ LA DEMANDA, dentro del presente proceso

SEGUNDO: Dicha notificación surtirán efectos a partir del día en que se notifique esta providencia por estado.

TERCERO: Denegar la solicitud de remitir el presente expediente, a la

ciudad de Bogotá, por lo motivado.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ
mgs**

Firmado Por:

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ
JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2c5ec3d3599d764ca63fb42b5e2361d800a08fe747ca80f49669b2b4dcce
a150**

Documento generado en 08/06/2021 04:22:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**